



Resolución Ministerial

811-2002 MTC/02

Lima, 19 de diciembre de 2002

Lima,

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio W & M - VCHI contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que ejecutará la obra de Rehabilitación de la Carretera Chamaya – Jaén – San Ignacio – Río Canchis, tramo: Puente Tamborapa – Acceso Puerto Ciruelo, Km 50+000 – Km 75+000;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública Nacional, previamente a la apertura de la propuesta económica se dió a conocer los resultados de la evaluación de la propuesta técnica, habiéndose rechazado la propuesta técnica del Consorcio W & M - VCHI en aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.0 de las Bases;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2002, el Consorcio W & M - VCHI interpuso Recurso de Apelación contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica, señalando que las Bases señalan el procedimiento de evaluación y las calificaciones correspondientes a cada uno de los conceptos previstos y que en tal virtud su propuesta satisface a plenitud todos los requerimientos a evaluar, concluyendo que le corresponde los 20 puntos de calificación como debe constatarse y verificarse en la documentación presentada;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal E del numeral 13.7 de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, se establece que debe presentarse en la propuesta técnica como Documento 9 la experiencia del personal profesional de especialistas, debiendo el postor contar en obra como mínimo especialistas en suelos y pavimentos, geotecnia, topografía y movimiento de tierras y obras de arte y drenaje, los mismos que deben tener 8 años de tiempo de ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de colegiación, y haber participado en la especialidad propuesta en cinco obras similares;





Que, asimismo, en el numeral referido precedentemente, se establece que debe presentarse como Documento 11 la relación de equipo requerido para la obra, teniéndose en cuenta la relación de equipo mínimo según el Cuadro N° 1. El postor presentará la oferta de utilización del equipo específico, según la relación de equipo mínimo que se adjunta y estará consignado en el Formato N° 9, pudiendo ser propio, arrendado o con promesa de adquisición y arrendamiento, presentando copia simple de la documentación correspondiente;

Que, en la Respuesta 28 de la Absolución de Consultas se señala que todo el equipo mínimo requerido debe de estar en el país, los equipos con promesa de alquiler, deberán acompañarse con la documentación del propietario, que acredite su tenencia;

Que, el numeral 15.4 Cuadro de Puntajes de Calificación Técnica de las Bases, precisa que sólo se calificará la información consignada en los documentos 5, 6 y 7, los documentos 8, 9, 10 y 11 serán evaluados como cumple o no cumple, de no cumplir alguno de ellos, se desestimarà su propuesta y será rechazada para participar en la segunda etapa de la licitación;

Que, el Comité Especial al evaluar la documentación presentada en la propuesta técnica del postor impugnante, verificó que el Ing. Jaime Vergara Pérez, Especialista en Suelos y Pavimentos, no acreditaba haber participado en la especialidad en cinco obras similares como mínimo, tal como se exige en el literal E del numeral 13.7 de las Bases;

Que, respecto al equipo mínimo requerido el Comité Especial verificó que se presentaba equipos en condición de alquiler, siendo un alto porcentaje del equipo a alquilarse de propiedad de Carlos Amorós Heck Contratistas Generales S.A. y de JC Contratistas Generales, sin embargo, en ningún caso se adjunta la documentación del propietario que acredite su tenencia, tal como lo dispone la respuesta 28 de la Absolución de Consultas;

Que, en consecuencia el Comité Especial procedió a desestimar la propuesta técnica presentada por el Consorcio W & M - VCHI, por no haber cumplido con presentar los Documentos 9 y 11 de acuerdo a lo señalado por las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N;

Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para variar la decisión tomada por el Comité Especial;





Resolución Ministerial

811-2002 MTC/02

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio W & M - VCHI contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica de la Licitación Pública Nacional N° 0006-2002-MTC/15.02.PROVIAS_N, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

